

**RESOLUCION No.0133
DE 01 DE DICIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 del 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con CC No. 52.254.489 a través de oficio con Radicado No. 08583 de fecha 20 de septiembre de 2022 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, predio zona rural “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de ciento veinte y uno (121) arboles de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, los cuales se encuentran en el siguiente estado : Con problemas fitosanitarios y Regeneración Natural.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-131010 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, constatándose que en la anotación No. 003 que la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con CC No. 52.254.489 es propietaria del predio llamado “RANCHO CLAVO” e Inventario forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 200 de fecha 08 de noviembre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 20 de septiembre del 2022, con el No. 08583 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora María Paola Castro Sandoval identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, propietaria del predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar, quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 2

Solicita a Corpocesar emitir resolución para aprovechar la cantidad de ciento veinte uno (121) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), ubicado en el predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 200 de 08 de noviembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a ciento veinte uno (121) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

El día 21 de noviembre de 2022, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila /Operario calificado, Jorge Armando Rincones Fernández / profesional de apoyo, María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo, Andrés Cervantes Mora / Pasante universitario (upc), se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar, donde fuimos atendido por el señor Carlos José Betin, identificado con cedula de ciudadanía No 77.091.101, actuando como administrador del predio quien brindo el apoyo necesario para realizar la visita de Evaluación Ambiental y además fue autorizado por la señora María Paola Castro Sandoval identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, propietaria del predio, donde se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pechos (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.

Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación. Finalmente, se observó presencia de Brinzales y Latizales en la parte más baja del bosque.

Desarrollada la visita de evaluación ambiental y verificada la información contenida en el expediente CG-RNEEAP 122-2022 donde se evidencia que el usuario aporto un inventario forestal con ciento veinte uno (121) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), pero al momento que realizar el cubicaje se evidencia que el inventario forestal aportado por el usuario presentaba notables errores, ya que solo se tuvo en cuenta la altura comercial (AC) de las especies arbóreas, es de aclarar que los inventarios forestales realizados por CORPOCESAR tenemos en cuenta la altura total (AT), altura comercial (AC), diámetro (DAP) perímetro (P) y coordenadas Geográficas de cada individuo arbóreo, por tanto se recomienda autorizar al usuario el aprovechamiento forestal de noventa (90) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) equivalente a un volumen de seiscientos ochenta y cinco coma treinta y tres metros cúbicos (685,33 m³), inventariados en la tabla 1. Dichos árboles aislados se encuentran dentro de la cobertura de bosque natural, y que por razones de orden fitosanitario requieren ser talados y sus productos serán usados con fines comerciales, por lo que es viable su aprovechamiento.

A Continuación, se indica las coordenadas Geográficas del punto de acceso para llegar a predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar.



Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 3

Fotografía 1- punto de acceso

Evidencia de las características de bosque natural.



Fotografía 2- presencia de herbáceos, arbustivos y arbóreos

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1, 2 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Sama) ubicados en el predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar.

Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 4



Fotografía 3,4,5 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), ubicado en predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar.



Fotografía 6,7,8 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), ubicado en predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar.



Fotografía 9, 10, 11 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), ubicado en predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar.

Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 5



Fotografía 12, 13, 14 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), ubicado en predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar.



Fotografía 16, 17, 18 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), ubicado en predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar.



Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 6

Imagen 1: Predio Rancho Clavo Fuente: Google Earth, 2022

Tabla 1.- Especies y cálculo de los árboles a intervenir en el predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar.

INVENTARIO FORESTAL EN EL PREDIO RANCHO CLAVO UBICADO EN JURISDICCIÓN DE CORREGIMIENTO DE MARIANGOLA - CESAR.											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total.	Altura comercial M.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	11	2,80	0,785	6,05	Erradicación	10°08'23.7"	73°32'42.5"
2	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	12	2,75	0,950	7,98	Erradicación	10°08'24.6"	73°32'43.3"
3	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,80	0,785	6,60	Erradicación	10°08'25.9"	73°32'43.8"
4	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	12	2,50	1,039	8,72	Erradicación	10°08'446"	73°32'888"
5	Algarrobillo	Samanea saman	3,05	0,97	11	2,7	0,739	5,69	Erradicación	10°08'383"	73°32'759"
6	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,0	0,785	6,60	Erradicación	10°08'385"	73°32'762"
7	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	11	2,55	1,131	8,71	Erradicación	10°08'26.8"	73°32'49.2"
8	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	12	4,0	0,866	7,27	Erradicación	10°08'387"	73°32'767"
9	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	11	3,5	0,866	6,67	Erradicación	10°08'383"	73°32'772"
10	Algarrobillo	Samanea saman	3,55	1,13	11	1,40	1,003	7,72	Erradicación	10°08'28.6"	73°32'48.7"
11	Algarrobillo	Samanea saman	4,52	1,44	12	2,60	1,629	13,68	Erradicación	10°08'28.5"	73°32'47.1"
12	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	12	2,50	1,327	11,15	Erradicación	10°08'28.0"	73°32'44.5"
13	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	11	2,09	0,950	7,32	Erradicación	10°08'29.9"	73°32'49.7"
14	Algarrobillo	Samanea saman	2,83	0,90	11	3,0	0,636	4,90	Erradicación	10°08'432"	73°32'738"
15	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	13	2,00	1,539	14,01	Erradicación	10°08'32.1"	73°32'49.4"
16	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,50	0,785	6,60	Erradicación	10°08'437"	73°32'728"
17	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	14	3,00	1,539	15,09	Erradicación	10°08'32.8"	73°32'47.4"
18	Algarrobillo	Samanea saman	2,58	0,82	13	4,00	0,528	4,81	Erradicación	10°08'478"	73°32'789"
19	Algarrobillo	Samanea saman	2,76	0,88	13	3,20	0,608	5,53	Erradicación	10°08'477"	73°32'776"
20	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	14	3,00	1,539	15,09	Erradicación	10°08'34.4"	73°32'52.8"
21	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	12	4,00	0,709	5,95	Erradicación	10°08'478"	73°32'754"
22	Algarrobillo	Samanea saman	2,64	0,84	12	4,20	0,554	4,66	Erradicación	10°08'481"	73°32'759"
23	Algarrobillo	Samanea saman	3,55	1,13	12	3,50	1,003	8,42	Erradicación	10°08'469"	73°32'742"
24	Algarrobillo	Samanea saman	3,08	0,98	12	3,00	0,754	6,34	Erradicación	10°08'472"	73°32'747"
25	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,20	0,785	6,60	Erradicación	10°08'485"	73°32'751"
26	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	13	3,0	0,785	7,15	Erradicación	10°08'489"	73°32'758"
27	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	11	2,80	0,866	6,67	Erradicación	10°08'446"	73°32'817"
28	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,50	0,785	6,60	Erradicación	10°08'449"	73°32'822"
29	Algarrobillo	Samanea saman	2,70	0,86	12	3,00	0,581	4,88	Erradicación	10°08'442"	73°32'809"
30	Algarrobillo	Samanea saman	2,64	0,84	12	4,00	0,554	4,66	Erradicación	10°08'447"	73°32'812"
31	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,80	0,785	6,60	Erradicación	10°08'421"	73°32'820"

Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 7

32	Algarrobillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	3,70	0,636	5,34	Erradicación	10°08'427"	73°32'826"
33	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	12	3,50	0,709	5,95	Erradicación	10°08'414"	73°32'827"
34	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,80	0,785	6,60	Erradicación	10°08'419"	73°32'831"
35	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,00	0,785	6,60	Erradicación	10°08'397"	73°32'816"
36	Algarrobillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	3,60	0,636	5,34	Erradicación	10°08'407"	73°32'820"
37	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	12	3,00	0,709	5,95	Erradicación	10°08'416"	73°32'817"
38	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,80	0,785	6,60	Erradicación	10°08'419"	73°32'821"
39	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	12	2,30	0,709	5,95	Erradicación	10°08'467"	73°32'820"
40	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	1,80	0,785	6,60	Erradicación	10°08'471"	73°32'828"
41	Algarrobillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	2,00	0,636	5,34	Erradicación	10°08'454"	73°32'840"
42	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,50	0,785	6,60	Erradicación	10°08'458"	73°32'846"
43	Algarrobillo	Samanea saman	3,86	1,23	12	3,50	1,188	9,98	Erradicación	10°08'455"	73°32'837"
44	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	13	3,00	1,431	13,03	Erradicación	10°08'34.3"	73°32'58.1"
45	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	2,50	1,131	9,50	Erradicación	10°08'453"	73°32'851"
46	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,00	0,785	6,60	Erradicación	10°08'36.8"	73°32'59.2"
47	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	15	3,20	1,327	13,94	Erradicación	10°08'33.4"	73°32'59.7"
48	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°08'37.2"	73°32'58.8"
49	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°08'36.3"	73°32'57"
50	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	2,60	1,131	10,29	Erradicación	10°08'437"	73°32'858"
51	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	2,60	1,131	10,29	Erradicación	10°08'439"	73°32'862"
52	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	12	2,40	0,950	7,98	Erradicación	10°08'442"	73°32'866"
53	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	13	3,00	0,785	7,15	Erradicación	10°08'33.8"	73°32'56.8"
54	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	13	3,00	0,785	7,15	Erradicación	10°08'34.7"	73°32'55.6"
55	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	12	3,00	0,950	7,98	Erradicación	10°08'458"	73°32'859"
56	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°08'28.4"	73°32'52.5"
57	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	13	3,00	0,950	8,65	Erradicación	10°08'464"	73°32'859"
58	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	11	1,80	1,131	8,71	Erradicación	10°08'467"	73°32'843"
59	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	1,60	1,131	9,50	Erradicación	10°08'469"	73°32'848"
60	Algarrobillo	Samanea saman	6,00	0,80	12	2,00	0,503	4,22	Erradicación	10°08'481"	73°32'836"
61	Algarrobillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	1,80	0,636	5,34	Erradicación	10°08'486"	73°32'839"
62	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	12	1,60	0,709	5,95	Erradicación	10°08'498"	73°32'830"
63	Algarrobillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	1,30	0,636	5,34	Erradicación	10°08'502"	73°32'838"
64	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,60	13	3,00	2,011	18,30	Erradicación	10°08'511"	73°32'842"
65	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,50	0,785	6,60	Erradicación	10°08'517"	73°32'849"
66	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	1,40	0,785	6,60	Erradicación	10°08'515"	73°32'835"
67	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	2,50	1,131	10,29	Erradicación	10°08'519"	73°32'838"

Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 8

68	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	13	2,80	1,539	14,01	Erradicación	10°08'521"	73°32'829"
69	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	12	3,00	0,950	7,98	Erradicación	10°08'527"	73°32'832"
70	Algarrobillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	3,70	0,636	5,34	Erradicación	10°08'533"	73°32'823"
71	Algarrobillo	Samanea saman	2,86	0,91	12	3,00	0,650	5,46	Erradicación	10°08'539"	73°32'828"
72	Algarrobillo	Samanea saman	3,96	1,26	13	2,00	1,247	11,35	Erradicación	10°08'518"	73°32'812"
73	Algarrobillo	Samanea saman	2,80	0,89	12	2,60	0,622	5,23	Erradicación	10°08'523"	73°32'817"
74	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,80	0,785	6,60	Erradicación	10°08'83.6"	73°32'28.0"
75	Algarrobillo	Samanea saman	2,86	0,91	13	3,00	0,650	5,92	Erradicación	10°08'503"	73°32'868"
76	Algarrobillo	Samanea saman	3,20	1,02	12	3,50	0,817	6,86	Erradicación	10°08'503"	73°32'780"
77	Algarrobillo	Samanea saman	2,92	0,93	12	2,50	0,679	5,71	Erradicación	10°08'507"	73°32'785"
78	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,50	0,785	6,60	Erradicación	10°08'518"	73°32'780"
79	Algarrobillo	Samanea saman	2,73	0,87	12	2,50	0,594	4,99	Erradicación	10°08'524"	73°32'785"
80	Algarrobillo	Samanea saman	3,27	1,04	12	2,20	0,849	7,14	Erradicación	10°08'30.4"	73°32'41.6"
81	Algarrobillo	Samanea saman	2,92	0,93	12	2,00	0,679	5,71	Erradicación	10°08'532"	73°32'779"
82	Algarrobillo	Samanea saman	2,80	0,89	12	1,90	0,622	5,23	Erradicación	10°08'432"	73°32'708"
83	Algarrobillo	Samanea saman	3,02	0,96	11	1,70	0,724	5,57	Erradicación	10°08'437"	73°32'715"
84	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	12	2,00	0,950	7,98	Erradicación	10°08'454"	73°32'717"
85	Algarrobillo	Samanea saman	2,73	0,87	12	2,40	0,594	4,99	Erradicación	10°08'459"	73°32'725"
86	Algarrobillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	1,50	0,636	5,34	Erradicación	10°08'456"	73°32'695"
87	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	11	2,90	0,785	6,05	Erradicación	10°08'456"	73°32'695"
88	Algarrobillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	2,80	0,636	5,34	Erradicación	10°08'456"	73°32'695"
89	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	2,65	0,785	6,60	Erradicación	10°08'26.0"	73°32'43"
90	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	2,50	1,131	9,50	Erradicación	10°08'457"	73°32'688"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							79,91	685,33			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,007991				

Se erradicará noventa (90) arboles, ubicados en el predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de seiscientos ochenta y cinco coma treinta y tres metros cúbicos (**685,33 m3**).
- Área basal es de setenta y nueve coma noventa y uno metros cuadrados (**79,91 m2**).
- Total, área basal o basimetrica de los árboles es (**0,007991ha**).
- Total, de árboles de la especie algarrobillo (Samanea Saman) aprovechar: **90**

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan los arboles de la especie: algarrobillo, campano, ceiba, guacamayo, orejero, roble, corazón fino entre otras especies, los arboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario.

Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 9

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 685,33 metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ 685,33 metros cúbicos (m3) son de madera de la especie Algarrobligo (Samanea Saman), distribuidas en madera rolliza

Los residuos o desperdicios resultantes de este proceso se tendrán que hacer una nueva visita para evaluar las cantidades resultantes y expedir un acto administrativo y así poder hacer la transformación a carbón vegetal.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es de 79,91 metros cuadrados, equivalente a 0,007991hectáreas, correspondiente a la especie algarrobligo (Samanea Saman) los cuales se fueron relacionados en la tabla anterior.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal para erradicar noventa (90) arboles de la especie Algarrobligo (Samanea Saman), equivalentes a seiscientos ochenta y cinco coma treinta y tres metros cúbicos (685,33 m3), en el predio Rancho Clavo ubicado en jurisdicción de corregimiento de Mariangola - Cesar, en propiedad de la señora María Paola Castro Sandoval identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 685,33 metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ 685,33 metros cúbicos (m3) son de madera de la especie Algarrobligo (Samanea Saman), distribuidas en madera rolliza

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).

Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 10

- f) *Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).*
- g) *Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:*
- h) *Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).*

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobbillo (<i>Samanea Saman</i>)	Volumen = 685,33	Otras especies = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1.- *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.*

9.2.- *El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

9.3.- *Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.*

9.4.- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

9.5.- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

9.6.- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.*

9.7.- *El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de tres (3) árboles por cada árbol aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.*

9.8.- *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de doscientos setenta (270), en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

9.9.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

9.10.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada, el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.*

Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 11

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Valledupar, copia del Auto No.200 del 08 de noviembre de 2022 inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de noventa (90) arboles de la Algarrobilllo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico para un volumen de *seiscientos* ochenta y cinco coma treinta y tres metros cúbicos (**685,33 m³**). de madera, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.

Continuación Resolución No. 0133 de 01 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “RANCHO CLAVO” Ubicado en el corregimiento de mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _____ 12

8. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos setenta (270) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
- 13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora MARIA PAOLA CASTRO SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 52.254.489, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar al primero (01) del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 122-2022**